

Paulina Pastene Navarrete (2022).

Estabilidad del permiso de construcción en Chile. Análisis a la luz de la jurisprudencia administrativa y jurisdiccional. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 277 pp.

El Derecho Urbanístico es en Chile una disciplina en plena formación. Con todo, mucho se ha avanzado en el último tiempo. Prueba de ello es el creciente tratamiento doctrinario que de éste se observa en artículos¹, libros monográficos², libros compilatorios de artículos³ y libros que le dan un tratamiento global y sistemático⁴. Dentro de esta segunda categoría, se halla el libro que comentamos, y que aborda, probablemente, el tema más discutido de esta disciplina hoy en día: la estabilidad del permiso de construcción (o, para ser más preciso, la inestabilidad de éste)⁵.

Como contexto, cabe destacar que el principio es que toda edificación, salvo excepciones, requiere de un permiso de construcción que otorga la respectiva Dirección de Obras Municipales⁶. Así, bien podría pensarse que una vez que ha sido otorgado, el titular podrá ejecutar tranquilamente el proyecto, sin mayores sobresaltos. Mas lo cierto es que luego de su otorgamiento, pueden acontecer muchas situaciones que lo pongan en entredicho.

Solo por mencionar tres de ellas: (i).- La Dirección de Obras Municipales que otorgó el permiso de construcción advierte en él –por sí o a instancia de un tercero interesado- una ilegalidad y, una vez tramitado el procedimiento invalidatorio, finalmente lo invalida⁷. (ii).- Un tercero interesado requiere a la Contraloría General de la República un pronunciamiento sobre la legalidad del permiso de construcción en cuestión (o sobre la circular de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece una interpretación administrativa en cuya virtud se otorgó⁸) y, declarando su ilegalidad, ordena a la respectiva Dirección de Obras Municipales tramitar el procedimiento invalidatorio e informar, una vez concluido⁹. (iii).- Un

tercero interesado ejerce en contra del permiso de construcción en cuestión una acción contencioso administrativa, por ejemplo, como es lo habitual, el reclamo de ilegalidad municipal¹⁰, y ésta es acogida en sede judicial, declarándose su ilegalidad (e incidiendo, en un efecto dominó, en los actos posteriores, como la recepción de obras del edificio; comprometiendo con ello su habitabilidad o uso, según el caso).

Realidad ésta que, prontamente, reconoce el libro que comentamos en cuanto señala: “la autorización otorgada por el órgano municipal al titular del proyecto, no garantizará de forma absoluta que la ejecución de este pueda desarrollarse sin contratiempos de carácter jurídico, ya que durante el transcurso de este, podrán producirse diversos pronunciamientos, tanto de la propia Dirección de Obras Municipales –pretendiendo desconocer la autorización otorgada bajo pretexto de equivocación o ilegalidad en su otorgamiento- o de otras entidades con competencia en la materia, a saber: el Alcalde, el Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Contraloría General de la República y, por supuesto, los tribunales de justicia”¹¹.

De este modo, la inestabilidad de los permisos de edificación que describe, bien la podemos calificar de *kafkiana*, esto es, conforme a lo señalado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “Dicho de una situación: absurda hasta el punto de poder angustiar”. Adjetivo que, por cierto, resulta muy acertado en este caso no solo por cuanto comprende a cabalidad la impresión que esto ocasiona a los titulares de permisos de construcción de esta forma afectados, sino que también porque Kafka, siempre contrario al poder, y en especial a su mal uso, en su libro “El Castillo”, reprochó a la Administración, entre otras cuestiones, por defraudar la confianza que ha originado en los administrados. En efecto, el *leit motiv* de dicha obra literaria es la singular situación en la que queda el Señor K., agrimensor, al llegar a un pueblo a trabajar como tal, habiendo sido contratado para tal efecto por “El Castillo” (que representa a la Administración), mas éste, acusando un error, finalmente se retracta. Pues bien, la respuesta que “El Castillo” da al Señor K. (que, por cierto, es una respuesta *kafkiana*), guarda plena analogía con aquella que reciben, por parte de la Administración, los titulares de –inestables- permisos de construcción en Chile:

– ¡Pero cómo es posible! –gritó K.–. ¡No hice este interminable viaje para ser despedido ahora!

¹ Por ejemplo: Bocchi Jiménez, G. 2022a. Bocchi Jiménez, G. 2022b. Bocchi Jiménez, G. 2021. Cancino, F. 2005. Cordero Quinzacara, E. 2017. Cordero Quinzacara, E. 2015a. Cordero Quinzacara, E. 2015b. Cordero Quinzacara, E. 2008. Cordero Quinzacara, E. 2007. Díaz de Valdés Juliá, J. y Enteiche Rosales, N. 2015. Gil Mc Cawley, D. 2021. Gilmore Landon, R. 2018. Fernández Richard, J. 2013. Figueroa Valdés, J. e Illanes Sotta, M. 2023. Gómez González, R. 2022. Rajevec Mosler, E. 2000. Rajevec Mosler, E. 1998. Sánchez Egaña, A. 2022. Soto Kloss, E. 2007.

² Por ejemplo: Holmes Salvo, F. 2010.

³ Por ejemplo: Cordero Quinzacara, E. 2020.

⁴ Por ejemplo: Fernández Richard, J. y Holmes Salvo, F. 2008. Figueroa Valdés, J. 2022.

⁵ Este tema ha sido abordado, entre otros, por: Figueroa Valdés, J. e Illanes Sotta, M. 2023. Figueroa Valdés, J. 2022, 331-351. Díaz de Valdés Juliá, J. y Enteiche Rosales, N. 2015.

⁶ Decreto N° 458, de 1975 (artículo 116, inciso 1°).

⁷ Ley N° 19.880, de 2003 (artículo 53).

⁸ Decreto N° 458, de 1975 (artículo 4°).

⁹ Decreto N° 2.421, de 1964 (artículo 6°).

¹⁰ Decreto N° 1, de 2006 (artículo 151).

¹¹ Pastene Navarrete, P. 2022, 23. En el mismo sentido, véase: Bocchi Jiménez, G. 2022b. Bocchi Jiménez, G. 2021.

- Esa es otra cuestión –dijo el alcalde-. No es a mí a quien corresponde zanjarla; puedo, mientras tanto, explicarle cómo ha podido producirse el error. En una administración tan vasta como la administración condal, puede suceder por casualidad que una oficina decida esto y la otra aquello; ellas se ignoran entre sí, el control superior es uno de los más exactos, pero, por su propia naturaleza, llega demasiado tarde y es así como puede suceder a veces una ligera confusión. No se trata nunca, desde luego, sino de bagatelas, como en vuestro caso.”¹²

Esta situación, por cierto, no puede continuar. Y en ese preciso propósito se encardina el libro que comentamos.

Este se estructura en cuatro capítulos. En el *Capítulo I*, intitulado “El permiso de construcción como técnica administrativa autorizatoria y limitación de derecho de propiedad”, nos expone sobre la naturaleza jurídica de éste, su marco normativo, los órganos competentes y la potestad interpretativa en materias urbanísticas. En el *Capítulo II*, intitulado “¿Es admisible la discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos de construcción?”, nos expone sobre el carácter reglado de esta potestad, los actos anteriores y posteriores al otorgamiento del permiso de construcción y la jurisprudencia que ha agregado trámites o formas al procedimiento de obtención del mismo, tales como la exigencia de evaluación ambiental y la publicación del mismo en el Diario Oficial. En el *Capítulo III*, intitulado “Cambios en la Interpretación de la Normativa Urbanística ¿Fin al paradigma de los derechos adquiridos?”, nos expone el creciente rol de la ciudadanía en estas materias y su concreción a través de un disperso sistema de impugnaciones, la jurisprudencia de los “derechos adquiridos”: su ascenso y caída, y una propuesta en pos de una mayor estabilidad y seguridad jurídica. En el *Capítulo IV*, intitulado “¿Qué esperar después de la declaración de invalidación o ilegalidad de un permiso de construcción?”, nos expone los efectos prácticos que se han seguido en estas hipótesis, y la discusión sobre la procedencia de la responsabilidad patrimonial de las municipalidades por falta de servicio en estos casos.

Ahora bien, a partir del libro que comentamos, entre las posibles razones de esta inestabilidad de los permisos de construcción, podemos destacar: (1).- El creciente rol que ha ido adquiriendo la Contraloría General de la República, a través de su potestad dictaminante, a fin de pronunciarse, sobre la legalidad de los permisos de edificación otorgados por las Direcciones de Obras Municipales (en circunstancias de que ello, en principio, le estaría vedado, atendido el carácter litigioso que, sin duda alguna, reviste)¹³. (2).- Los vaivenes jurisprudenciales evidenciados en estas materias, especialmente en lo que atañe a los efectos de los permisos de edificación, en cuanto a si de éstos se derivan o no derechos adquiridos

propriadamente dichos, que como tales obliguen a la propia Administración a su respeto (aun cuando, huelga destacar, hace ya un tiempo la jurisprudencia se ha consolidado en este último sentido)¹⁴. (3).- La jurisprudencia judicial “innovativa”, vale decir, aquella que, en vez de interpretar el Ordenamiento Jurídico, lo que le es propio, crea Derecho; con lo cual no solo excede sus atribuciones, sino que, además, se inmiscuye en aquellas propias del Legislador¹⁵. Ejemplo de esto es la exigencia de publicación del permiso de edificación en el Diario Oficial que, en algunos casos, ha realizado la Corte Suprema, por aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (en circunstancias de que, al estar esto regulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no habría nada que suplir)¹⁶.

Con todo, el libro que comentamos destaca el hecho que, en el caso de los permisos de construcción declarados ilegales, ya sea en sede administrativa o judicial, de ello no se han seguido efectos prácticos. En específico, no se demuele lo que se ha edificado bajo el amparo de tales permisos, quedando muchos de esos edificios, cual “elefantes blancos”, como monumentos indelebles, en unos casos, de la “avaricia inmobiliaria”, en otros, de los “errores administrativos” (si no “horrores administrativos”), y en otros, de ambos¹⁷. Asimismo, observa la interesante tendencia por parte de los titulares de permisos de construcción que han sido declarados ilegales, ya sea en sede administrativa o judicial, en orden a deducir demandas por concepto de responsabilidad patrimonial en contra de las respectivas municipalidades, a fin de ser indemnizados por los daños que de esta forma se les ha ocasionado. Contexto en el cual ha surgido la muy interesante discusión sobre la relación entre la ilegalidad declarada del permiso de construcción y el factor de atribución de dicha responsabilidad, esto es, la falta de servicio. En términos sencillos: ¿Es dicha ilegalidad, en sí misma, falta de servicio o se trata de categorías distintas, aunque muy relacionadas? Nuestros tribunales han observado que la ilegalidad no necesariamente es falta de servicio; así, habría ilegalidades que no importan falta de servicio, y que por ello no dan lugar a dicha responsabilidad. En este sentido, doctrinariamente, se ha afirmado que tales ilegalidades, para importar falta de servicio, y con ello comprometer dicha responsabilidad, deben tener el carácter de calificadas, graves, excesivas, etcétera, lo que algunos autores

¹⁴ Véase: Figueroa Valdés, J. 2022, 341-348.

¹⁵ Véase: Soto Kloss, E. 2022, 19-20.

¹⁶ Véase: Bocchi Jiménez, G. 2022a.

¹⁷ Esto se debe a múltiples razones, a las cuales cabría agregar, posiblemente, la controvertida negociación en el ejercicio de potestades públicas, en este caso la invalidatoria; vale decir, la Dirección de Obras Municipales no invalida el permiso de edificación ilegal que sí lo amerita –esto es, lo ratifica-, a cambio de ciertas obligaciones que asuma el titular del permiso de construcción –ilegal-. Cuestión ésta que está en ciernes.

¹² Kafka, F. 1980, 91-92.

¹³ Véase: Bocchi Jiménez, G. 2021.

han englobado en la expresión “suficientemente caracterizada”¹⁸.

En otro orden de cosas, el libro que comentamos efectúa algunas propuestas a fin de corregir la actual inestabilidad de los permisos de construcción en Chile. Así, en orden a “reformular íntegramente la normativa urbanística”¹⁹, sugiere al Legislador considere: “(1).- Incorporar en la Ley General de Urbanismo y Construcciones un contencioso administrativo especial que permita la existencia de una reclamación de carácter jurisdiccional y de la que actualmente carece dicho cuerpo normativo. (1) Dicha medida permitiría uniformar la actual dispersión existente en lo que respecta a los mecanismo de revisión del permiso de construcción y despolitizar la discusión respecto a la validez de su otorgamiento, la que actualmente debe verse enfrentada a la autoridad del alcalde. (2).- Mejorar las instancias de participación ciudadana en etapas tempranas e iniciales del otorgamiento del permiso de construcción, fomentándolas e instando por su realización efectiva. (3).- Establecer como límite obligatorio la publicación en el Diario Oficial de todos los permisos de construcción que otorguen las Direcciones de Obras Municipales sobre una determinada cuantía, a efectos de poner fin a la teoría de las particularidades que actualmente impera en la jurisprudencia y fijar con certidumbre la fecha en la que deben comenzar a correr los plazos para interponer las distintas reclamaciones por parte de los terceros interesados”²⁰.

Compartiendo tales propuestas, nos permitimos señalar otras tres²¹: (1).- Precisar con claridad, en sede legal, cuál es el rol que ha de servir la Contraloría General de la República en estas materias, tanto en lo que atañe al ejercicio de su potestad interpretativa en relación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los instrumentos de planificación territorial; y en especial como vía de

impugnación respecto de permisos de construcción otorgados por las Direcciones de Obras Municipales²². (2).- Establecer, idealmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, una invalidación especial en materia urbanística, que excluya la aplicación supletoria de la invalidación general contenida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, pues esta última, pareciera, no contener las limitaciones o restricciones a su ejercicio que precisa una materia tan singular como es la construcción (tanto por los costos asociados a cualquier proyecto en este ámbito, así como por la crucial relevancia de esta industria en la economía nacional)²⁴. (3).- Reconocer, en sede legal, a los titulares de permisos de construcción que han sido declarados ilegales, ya sea en sede administrativa o judicial, en el contexto de las demandas por concepto de responsabilidad patrimonial que dirijan en contra de la municipalidad que se los otorgó, la identidad entre la ilegalidad y la falta de servicio, liberando así a aquéllos del deber probatorio de este factor de atribución; o bien admitir la presunción de esta última a partir de la primera, en cuyo caso corresponderá a la municipalidad el desvirtuarla (a fin de liberar su responsabilidad patrimonial). Y si la municipalidad ha sido condenada a indemnizar daños en esta hipótesis, exigir a ésta, igualmente en sede legal, la instrucción de los procedimientos disciplinarios en contra de los funcionarios que participaron en el otorgamiento del permiso de construcción ilegal; y en caso de hacerse efectiva dicha responsabilidad disciplinaria, exigir a ésta ejercer en contra de aquéllos la respectiva acción de reembolso²⁵.

¹⁸ Lo que está en correspondencia con lo establecido por el artículo 19, N° 7, letra i), de la Constitución, en relación a la responsabilidad del Estado-Juez (otra hipótesis de responsabilidad del Estado por actuación jurídica), al establecer que ésta tiene lugar, en sede penal, respecto de la sentencia condenatoria y del sometimiento a proceso, en tanto sea “injustificadamente errónea o arbitraria”.

¹⁹ Pastene Navarrete, P. 2022, 261.

²⁰ Pastene Navarrete, P. 2022, 261.

²¹ Otra es avanzar en el reconocimiento doctrinario de la autonomía disciplinaria del Derecho Urbanístico en relación, muy especialmente, del Derecho Administrativo (lo que es sin perjuicio del relevante rol que éste naturalmente ha de cumplir en él, habida consideración que muchos de los órganos con incidencia en esta materia son órganos de la Administración). En otras palabras, que no se le siga entendiendo como un simple Derecho Administrativo especial. Ello por cuanto, entre otros efectos, abriría la posibilidad, como es lo propio de toda disciplina jurídica –autónoma–, a desarrollar sus principios fundantes, y entre los cuales, sin duda alguna, deberá consultarse el de estabilidad de los permisos de construcción, y en general, de los actos administrativos favorables otorgados en este contexto. En este sentido, véase: Cordero Quinzacara, E. 2015a, 119.

²² Al respecto cabe observar que la opción del Legislador de la Ley General de Urbanismo y Construcciones –de 1976– fue crear un “sistema urbanístico” cerrado, caracterizado por normas y una organización administrativa especial; y en la cual tal potestad interpretativa corresponde a la División de Desarrollo Urbano –en lo que se refiere a dicha ley y ordenanza–, y a las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo –en lo que se refiere a los respectivos instrumentos de planificación territorial– (sin perjuicio del rol que, lógicamente, corresponde a los tribunales). En tal diseño, no tenía mayor incidencia la Contraloría General de la República, lo que, a su vez, acreditan las escasas referencias a ella en dicha ley; ninguna de las cuales, por cierto, para tales efectos.

²³ En términos similares, véase: Figueroa Valdés, J. e Illanes Sotta, M. 2023, 169-170. Bocchi Jiménez, G. 2021, 223-225.

²⁴ En términos similares, véase: Figueroa Valdés, J. e Illanes Sotta, M. 2023, 170-171.

²⁵ Decreto N° 1, de 2006 (artículo 151). En relación a la articulación entre responsabilidad patrimonial de las municipalidades, responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y responsabilidad patrimonial de estos últimos, tenemos en vista el modelo desarrollado al efecto en los artículos 38, inciso 3°, y 39 de la Ley N° 19.966, Establece un Régimen de Garantías en Salud. De esta manera se lograría, o se facilitaría, el otorgamiento de justas indemnizaciones, así como también la concreción de las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales de los funcionarios involucrados, aumentando con ello la prevención de las municipalidades en orden a no incurrir en esta clase de ilegalidades.

Finalmente, no podemos dejar de observar que el libro que comentamos tiene su origen en una tesis de magíster del programa LLM de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y que ella fue dirigida por el distinguido profesor don Eduardo Soto Kloss, quien, además, redactó el prólogo. De él extractamos el siguiente párrafo, que compartimos plenamente: este libro "merece ser no solo leído y divulgado sino también meditado ampliamente, por cuanto a la muy completa pesquisa de antecedentes llevada a cabo para estudiar el tema, tales como antecedentes legislativos, doctrinarios, jurisprudenciales, sea de Contraloría General de la República o de Tribunales Ordinarios de Justicia, e informes de organismos, se ha unido un análisis riguroso de los aspectos estudiados y un acertado sentido crítico de la jurisprudencia existente, trabajo centrado específicamente en una institución propia de nuestro ordenamiento jurídico, que merece ser modificada en aras a una mayor seguridad jurídica para los interesados, y evitar la "creación judicial" que perturba seriamente la justicia, objeto y finalidad misma del Derecho"²⁶.

Cristian Román Cordero

*Profesor de Derecho Administrativo
Universidad de Chile*

Bibliografía citada

- Bocchi Jiménez, G. (2022a). La publicidad de los permisos de edificación: una incorrecta aplicación supletoria de la Ley N° 19.880. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (35), 275-292.
- Bocchi Jiménez, G. (2022b). El control de la Contraloría con los poderes interpretativos de la División de Desarrollo Urbano. *Revista de Derecho Público* (96), 1-19.
- Bocchi Jiménez, G. (2021). Un ejemplo de interpretación multinivel en materia urbanística. Comentario del caso Santa Cruz con Municipalidad de Vitacura. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (34), 213-227.
- Cancino, F. (2005). Consideraciones en torno a las limitaciones al dominio en materia urbanística. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (15), 159-170.
- Cordero Quinzacara, E. (2020). *Estudios sobre propiedad y Derecho Urbanístico*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Cordero Quinzacara, E. (2017). La formación del Derecho Urbanístico Chileno a partir del siglo XIX: de la legislación urbanística al Derecho Urbanístico integrado. *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (XXX, N° 1), 127-152.
- Cordero Quinzacara, E. (2015a). Naturaleza, Contenido y Principios del Derecho Urbanístico Chileno. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte* (Año 22, N° 2), 93-138.
- Cordero Quinzacara, E. (2015b). Declaración de utilidad pública y planes reguladores. Problema sobre el contenido y las facultades del derecho de propiedad sobre el suelo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (XLIV), 309-335.
- Cordero Quinzacara, E. (2008). El Derecho Urbanístico Chileno y la garantía constitucional de la propiedad. *Revista Nomos* (2), 91-112.
- Cordero Quinzacara, E. (2007). El Derecho Urbanístico, los instrumentos de planificación territorial y el régimen jurídico de los bienes públicos. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (XXIX), 269-298.
- Díaz de Valdés Juliá, J. y Enteiche Rosales, N. (2015). La estabilidad de los actos administrativos urbanísticos. *Revista Actualidad Jurídica* (31), 235-266.
- Gil Mc Cawley, D. (2021). Derecho Urbanístico y Exclusión Social. *Revista Chilena de Derecho* (48, N° 1), 107-131.
- Gilmore Landon, R. (2018). Comentario a las sentencias de la Excelentísima Corte Suprema referida a los casos de Mall Barón (Valparaíso) y el Edificio Botero. *Sentencias Destacadas 2017* (125-168). Libertad y Desarrollo.
- Fernández Richard, J. y Holmes Salvo, F. (2008). *Derecho Urbanístico*. Editorial Jurídica de Chile.
- Fernández Richard, J. (2013). Facultades y atribuciones de las Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en relación a las Direcciones de Obras Municipales. *Revista de Derecho Público* (79), 83-93.
- Figueroa Valdés, J. e Illanes Sotta, M. (2023). La estabilidad de los permisos urbanísticos: análisis doctrinario y jurisprudencial. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (38), 141-176.
- Figueroa Valdés, J. (2022). *Urbanismo y Construcción*. Editorial DER.
- Gómez González, R. (2022). Regulación urbanística: tendencias jurisprudenciales. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (35), 157-180.
- Holmes Salvo, F. (2010). *La propiedad urbana. Régimen jurídico*. Legal Publishing.
- Kafka, F. (1980). *El Castillo*. Editorial Edaf.
- Pastene Navarrete, P. (2022). La estabilidad del permiso de construcción. Análisis a la luz de la jurisprudencia administrativa y jurisdiccional. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Rajevic Mosler, E. (2000). Derecho y Legislación Urbanística en Chile. *Revista de Derecho Administrativo Económico* (Vol. II, N° 2), 527-548.
- Rajevic Mosler, E. (1998). La propiedad privada y los derechos adquiridos ante la planificación urbana. *Revista Chilena de Derecho* (Vol. 25, N° 1), 65-112.
- Sánchez Egaña, A. (2022). Los vicios de procedimiento en planeamiento urbanístico: análisis del dogma de la nulidad radical en el derecho español. *Revista de Derecho Público* (96), 73-94.
- Soto Kloss, E. (2022). Prólogo. En P. Pastene Navarrete. *La estabilidad del permiso de construcción. Análisis a la luz de la jurisprudencia administrativas y jurisdiccional* (13-21). Editorial Tirant Lo Blanch.
- Soto Kloss, E. (2007). Urbanismo, Contraloría General de la República y tribunales de justicia. A propósito de la acción de protección deducida por la Fundación Club Deportivo de la Universidad Católica de Chile. *Sentencias Destacadas 2006* (131-144). Libertad y Desarrollo.

²⁶ Soto Kloss, E. 2022, 21.

Normativa citada

Constitución Política de la República de Chile, 21 de octubre de 1980 (Chile).

Decreto N° 1 de 2006 [con fuerza de ley]. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. 9 de mayo de 2006.

Ley N° 19.966 de 2004. Establece un Régimen de Garantías en Salud. 25 de agosto de 2004.

Ley N° 19.880 de 2003. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. 22 de mayo de 2003.

Decreto N° 458 de 1975 [Ministerio de Vivienda y Urbanismo]. Aprueba Nueva Ley de Urbanismo y Construcciones. 18 de diciembre de 1975.

Decreto N° 2.421 de 1964 [Ministerio de Hacienda]. Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. 7 de julio de 1964.